



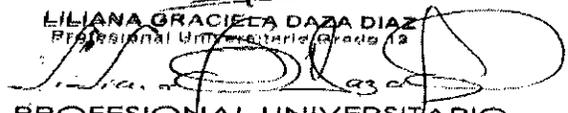
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ  
OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
ACUERDO No. PSAA13-9962,9984 y 9991 de 2013

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**EJECUTIVO No. 11001-40-03-012-1994-00009-00 de CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 – P.H. contra ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE**

En Bogotá D.C., al primero (01) día del mes de abril del año dos mil veintidós (2022), siendo las diez de la mañana (10:00 A.M.), día y hora previamente señaladas en auto de fecha ocho (08) de marzo de dos mil veintidós (2022), con el fin de llevar a cabo diligencia de remate del bien inmueble debidamente embargados, secuestrados y avaluados, dentro del proceso de la referencia. Se deja constancia que no se allegó publicaciones, ni certificado de tradición y libertad correspondiente al bien objeto de remate.

  
LILIANA GRACIELA DAZA DIAZ  
Profesional Universitario Grado 12

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO  
Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá.

201

252

## RV: SOLICITUD

S Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota



Vie 01/04/2022 8:50

Para: Remates Oficina Civil Municipal Ejecución Sentencias Bogotá

31-03-22, SOLICITUD.pdf  
228 KB

De: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 16:03

Para: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.com <rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.com>

Asunto: RV: SOLICITUD

De: gmlegalgroup41@gmail.com <gmlegalgroup41@gmail.com>

Enviado: jueves, 31 de marzo de 2022 11:18

Para: Servicio al Usuario Ejecucion Civil Municipal - Seccional Bogota  
<servicioalusuariooecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: SOLICITUD

31 de marzo de 2022

Señor

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.**

[jl1ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jl1ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- **PROCESO 11001400301219940000900**

**Demandantes:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

**Demandado:** JAIME GUTIERREZ DUARTE

**Asunto:** SOLICITUD

Cordial saludo

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO** abogado en ejercicio actuando como apoderado de la entidad demandante, a continuación envió memorial en PDF

Cordialmente

o del artículo 78, num 14, C.G.P., y demás concordante



**Luis Gabriel Melo Erazo**

Abogado

Carrera 7C bis No. 139 - 18 oficina 902

Tel. (+57) 9346220

Cel. (+57) 3112331949

Bogotá, D.C.

[www.gmlegalgroup.com.co](http://www.gmlegalgroup.com.co)

En cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y su Decreto Reglamentario 1377 de 2013, le informamos que tiene derecho de conocer, actualizar, rectificar y solicitar la supresión de sus datos personales en cualquier momento, solicitándolo a través del correo [asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co](mailto:asistenteadministrativo@gmlegalgroup.com.co). Este mensaje y sus anexos, van

203

Señor

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE BOGOTÁ D.C.

[j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11ejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

E. S. D.

Ref.- PROCESO 11001400301219940000900

**Demandantes:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 P.H

**Demandado:** JAIME GUTIERREZ DUARTE

**Asunto:** SOLICITUD



44257 1APR'22 AM10:09  
OF. EJ. CIV. MUN. REMATES

3244-2022-11

F2

Señor Juez,

LUIS GABRIEL MELO ERAZO abogado en ejercicio identificado como aparece al firmar, actuando en mi calidad de apoderado de la parte actora, comedidamente por medio del presente escrito me permito solicitarle se sirva fijar nueva fecha y hora para diligencia de remate, teniendo en cuenta, los siguientes:

## I) HECHOS

1. Su despacho, fijo fecha y hora para audiencia de remate para el día 1 de abril de 2022, por medio de auto notificado el día 10 de marzo de 2022.
2. Sin embargo, dicho auto quedaba ejecutoriado el día 15 de marzo de 2022.
3. Pero el aviso de remate debía publicarse el día 13 de marzo, es decir, el anterior domingo.
4. Por lo cual, era prácticamente imposible que se publicara dicho aviso ese día sin que el auto quedara debidamente ejecutoriado.
5. Adicional, quisimos acceder al expediente en estos días para poder hacer dicho aviso según las previsiones del C.G.P., pero esto no fue posible, ya que al intentar acceder al expediente en la oficina de ejecución municipal la funcionaria nos comentó que el expediente se encontraba en trámite de digitalización.
6. Por lo cual, los datos que se requerían para poder hacer el aviso del remate se encontraban fuera del alcance del suscrito.
7. En ese orden de ideas, solicito que se fije nueva fecha y hora para audiencia de remate.

## II) PETICIÓN

1. Muy amablemente solicito que se fije fecha y hora para la audiencia de remate, ante la dificultad de cumplir con la orden de publicar el aviso de remate y de acceso al expediente.

Se debe tener en cuenta que nuestra legislación procedimental es muy clara en establecer que el Juez debe regirse por los términos en tiempo, para tramitar los memoriales de las partes, conforme al artículo 109<sup>1</sup> del C. G. del P., como lo prevé el artículo 2° del C. G. del P.<sup>2</sup>

Dichos términos son fijados por el legislador en los distintos ordenamientos procesales que al ser normas de orden público imponen a los funcionarios judiciales y demás personas que administran justicia de adoptar todas las medidas pertinentes para lograr su cumplimiento. En este sentido la Corte Constitucional ha precisado<sup>3</sup> que es:

*"indispensable que el juez propugne la vigencia del principio de la seguridad jurídica, es decir, que asuma el compromiso de resolver en forma diligente y oportuna los conflictos a él sometidos dentro de los plazos que define el legislador. Por ello, esta Corporación ha calificado, como parte integrante del derecho al debido proceso, el "derecho fundamental de las personas a tener un proceso ágil y sin retrasos indebidos"<sup>4</sup>.*

La Ley 270 de 1996, establece dentro de los principios que rigen los principios del acceso a la administración de justicia<sup>5</sup>; el de celeridad<sup>6</sup>, eficiencia<sup>7</sup> y el respeto de los derechos<sup>8</sup>, constituyéndose así, en mandatos que han de ser observados por quienes administran justicia en cada caso particular.

<sup>1</sup> Artículo 109. Presentación y trámite de memoriales e incorporación de escritos y comunicaciones. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

<sup>2</sup> Artículo 2° Acceso a la Justicia. Toda persona o grupo de personas tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses, con sujeción a un debido proceso de duración razonable. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento injustificado será sancionado. (subrayado fuera de texto).

<sup>3</sup> Corte Constitucional. C-037 de 1996 M.P. Vladimiro Naranjo Mesa.

<sup>4</sup> Corte Constitucional. Sentencia N° T-006/92, citada.

<sup>5</sup> Artículo 2°. Acceso a la Justicia. El Estado garantiza el acceso de todos los asociados a la administración de justicia. Será de su cargo el amparo de pobreza y el servicio de defensoría pública. En cada municipio habrá como mínimo un defensor público.

<sup>6</sup> Artículo 49. Celeridad. La administración de justicia debe ser pronta y cumplida. Los términos procesales serán perentorios y de estricto cumplimiento por parte de los funcionarios judiciales. Su violación constituye causal de mala conducta, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar. Lo mismo se aplicará respecto de los titulares de la función disciplinaria.

<sup>7</sup> Artículo 79. Eficiencia. La administración de justicia debe ser eficiente. Los funcionarios y empleados judiciales deben ser diligentes en la sustanciación de los asuntos a su cargo, sin perjuicio de la calidad de los fallos que deban proferir conforme a la competencia que les fije la ley.

<sup>8</sup> Artículo 99. Respeto De Los Derechos. Es deber de los funcionarios judiciales respetar, garantizar y velar por la salvaguarda de los derechos de quienes intervienen en el proceso.



Esta petición se formula a efecto que la misma sea tramitada de conformidad con las previsiones dispuestas en el **artículo 10 del decreto 806<sup>o</sup> del pasado 4** de junio de esta anualidad con el cual se reglamenta y se estipula que el ingreso lo realiza el despacho judicial correspondiente.

Adicional a lo anterior ruego a su Despacho que, para efecto de notificaciones, se sirva tener la dirección electrónica consignada en el pie de página del presente documento.

Agradecemos de antemano CONFIRMAR RECIBO de la presente comunicación y su respuesta por este mismo medio. Igualmente se solicita que el trámite sea dado en el menor tiempo posible, conforme a lo dispuesto en los artículos 95 de la Ley 270 de 1996<sup>10</sup> y 24 de la Ley 527 de 1999<sup>11</sup>.

Señor Juez atentamente,

**LUIS GABRIEL MELO ERAZO**  
C.C. 1.136.880.546 de Bogotá  
T.P. 205.291 del C. S. de la J.



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Oficina de Ejecución Judicial  
Municipal de Bogotá D.C.  
DESPACHO

1 MAR 2012

Al despacho del Señor (a) juez hoy \_\_\_\_\_  
Observaciones \_\_\_\_\_  
El (la) Secretario (a) \_\_\_\_\_

<sup>9</sup> Artículo 10. Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

<sup>10</sup> Artículo 95. Tecnología al servicio de la administración de justicia. El Consejo Superior de la Judicatura debe propender por la incorporación de tecnología de avanzada al servicio de la administración de justicia. Esta acción se enfocará principalmente a mejorar la práctica de las pruebas, la formación, conservación y reproducción de los expedientes, la comunicación entre los despachos y a garantizar el funcionamiento razonable del sistema de información.

Los juzgados, tribunales y corporaciones judiciales podrán utilizar cualesquiera medios técnicos, electrónicos, informáticos y telemáticos, para el cumplimiento de sus funciones.

Los documentos emitidos por los citados medios, cualquiera que sea su soporte, gozarán de la validez y eficacia de un documento original siempre que quede garantizada su autenticidad, integridad y el cumplimiento de los requisitos exigidos por las leyes procesales.

Los procesos que se tramiten con soporte informático garantizarán la identificación y el ejercicio de la función jurisdiccional por el órgano que la ejerce, así como la confidencialidad, privacidad, y seguridad de los datos de carácter personal que contengan en los términos que establezca la ley.

<sup>11</sup> Artículo 24. Tiempo de la recepción de un mensaje de datos. De no convenir otra cosa el iniciador y el destinatario, el momento de la recepción de un mensaje de datos se determinará como sigue:

a) Si el destinatario ha designado un sistema de información para la recepción de mensaje de datos, la recepción tendrá lugar:

1. En el momento en que ingrese el mensaje de datos en el sistema de información designado; o

2. De enviarse el mensaje de datos a un sistema de información del destinatario que no sea el sistema de información designado, en el momento en que el destinatario recupere el mensaje de datos;

b) Si el destinatario no ha designado un sistema de información, la recepción tendrá lugar cuando el mensaje de datos ingrese a un sistema de información del destinatario.

Lo dispuesto en este artículo será aplicable aun cuando el sistema de información esté ubicado en lugar distinto de donde se tenga por recibido el mensaje de datos conforme al artículo siguiente.



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., seis (06) de abril de dos mil veintidós (2022)

**Radicación:** 012-1994-00009  
**Demandante:** CENTRO COMERCIAL CEDRITOS 151 -P.H.-  
**Demandado:** ENRIQUE GUTIERREZ DUARTE  
**Proceso:** Ejecutivo Singular

En atención a lo solicitado por el apoderado de la copropiedad ejecutante, como quiera que se establecieron los protocolos de bioseguridad para adelantar las respectivas diligencias de subasta y, encontrándose dentro del presente asunto los presupuestos consagrados en el artículo 448 del Código General del Proceso, es procedente seguir con el curso del sumario.

Por consiguiente, el Juzgado

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEÑALAR** a la hora de las **(10:00 A.M.)**, del día **Doce (12)** del mes **MAYO** del año **2022**, para llevar a cabo la diligencia de REMATE del bien identificado con matrícula inmobiliaria No. **50N-20028655** de propiedad del aquí ejecutado, el cual, se encuentra legalmente embargado (fls. 30 y 31), secuestrado (fls. 87 y vuelto) y avaluado (fls. 226, 227 y 246).

- La diligencia se llevará a cabo haciendo uso de la **aplicación tecnológica Microsoft Teams**, que permite el acceso del Juez, así como de las partes, su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual, a través del link: [https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting\\_MzRmNDBjOTItZDc2YS00Y2VILTk2NWUtNDYxMGY5ODg1ZDFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d](https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MzRmNDBjOTItZDc2YS00Y2VILTk2NWUtNDYxMGY5ODg1ZDFi%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22c0aba314-4540-4b12-80c1-c30291555d7e%22%7d)

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo, previa consignación del 40% del mismo en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta de depósitos judiciales No. 110012041800, de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, así como el saldo del precio del remate.

**SEGUNDO: RECORDAR** a la parte interesada que deberá elaborar, fijar y publicar el aviso correspondiente en uno de los periódicos de más amplia circulación nacional, el día domingo con antelación no inferior a diez (10) días de la fecha señalada para la subasta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 450 del Estatuto General Procesal.

**TERCERO: POR** la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias sígase los lineamientos de que trata el artículo 452 de la codificación actual.

**CUARTO: PAUTAS DE LA DILIGENCIA**

**4.1. HORARIO Y LUGAR DE ATENCIÓN.** La atención al público interesado en los procesos que se encuentren con fecha de remate se realizará de manera exclusiva por la Calle 15 No. 10-61 en el horario de 8:00 a.m. – 1:00 p.m. y de 2: 00 a 5:00 p.m., sin necesidad de agendar cita, en virtud del ACUERDO PCSJA21-11840 de fecha 26 de agosto de 2021 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura.

**4.2. RADICACIÓN.** No se requerirá de agendamiento de cita para la radicación de manera personal, el ingreso se realizará de acuerdo al orden de llegada. Si se desea enviar memoriales de manera digital, el único correo asignado para la recepción de los mismos será el siguiente: [rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenga en cuenta que en el anterior correo solo se recibirán memoriales para procesos con ubicación remates.

**4.3. POSTURAS.** Las mismas deberán ser radicadas en sobre cerrado ante la ventanilla de manera presencial.

**4.4. INGRESO A DILIGENCIAS.** Las personas que deseen ingresar a las diligencias de remate, lo podrán realizar de manera: i) VIRTUAL ingresando en el link señalado con antelación (PREFERENCIAL), o ii) presencial, registrándose previamente por la Calle 15 No. 10-61 en la planilla control ingreso a diligencia. Se permitirá el ingreso UNICAMENTE de una (1) persona por postura, no se permitirá el ingreso de acompañantes, según el aforo.

Será postura admisible la que cubra el 70% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del valor total en la cuenta de depósitos de la oficina de Ejecución Civil Municipal N. 110012041800.

La licitación se iniciará a la hora y en la fecha indicada, la cual, se cerrará una vez transcurra una (1) hora desde su iniciación (Inciso 2° del artículo 452 *ídem*).

Notifíquese,

**MARTHA JANETH VERA GARAVITO**  
**JUEZ**

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.**

Bogotá D.C., 07 DE ABRIL DE 2022

Por anotación en estado N° 053 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

**DIANA PAOLA CÁRDENAS LÓPEZ**  
Profesional Universitario

Firmado Por:

**Martha Janeth Vera Garavito**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Ejecución 11 De Sentencias**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0203969fcf4ebec07b1a8ac755b1031647ecdc337a08927b652788af35c1906**

Documento generado en 06/04/2022 10:09:46 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**